

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Aprobado definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 140, de fecha 24 de julio de 2012) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, que viene a derogar la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la trasposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Vejer de la Frontera.

ARTÍCULO 2.- MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE.

1. Se considera venta o comercio ambulante aquel realizado por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles. El ejercicio del comercio ambulante se podrá realizar bajo las siguientes modalidades:
- a) El comercio en mercadillo que se celebren regularmente con una periodicidad determinada, en lugares preestablecidos por la presente Ordenanza.
 - b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas sin

someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

2.- El régimen del comercio a que se refiere los apartados a, b y c del presente artículo será objeto de desarrollo en los capítulos I, II y III de esta Ordenanza.

3.- Queda excluida de esta Ordenanza cualquier actividad no contemplada en el apartado 1 de este artículo y, en concreto, las siguientes:

1. El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

2. El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en la presente Ordenanza.

3. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

4. Venta automática, realizada a través de una máquina.

5. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centro de trabajo y similares.

6. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

7. Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

8. Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

9. Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.

ARTÍCULO 3.- EMPLAZAMIENTO.

Corresponde al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS.

El comercio ambulante en este término municipal podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor, exigiéndose los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación:

A. En relación con el titular:

a. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones de las Seguridades Sociales.

c. Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de nacionalidad española conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la Comunidad Económica Europea.

d. No haber sido sancionado por resolución firme por no disponer de la autorización municipal correspondiente para ejercer la venta ambulante, durante los dos años inmediatos anteriores al de la solicitud.

e. Poseer el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuya cuantía será determinada para el caso concreto.

f. Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carné sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

g. Para vender productos alimenticios procedentes del cultivo, de huertos familiares, los agricultores de la zona precisarán acreditar el requisito del apartado "e" anterior, estar dado de alta en el IBI de naturaleza rústica y estar amparado por el certificado de la Cámara Agraria o equivalente, acreditativo de su cualidad de agricultor.

h. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

i. Estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones: mediación o arbitraje de consumo.

B. En relación con la actividad:

a. Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de productos objetos de comercio y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación humana.

b. Tener expuestos al público con la suficiente notoriedad la placa Identificativa, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad y tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios o agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los objetos producto de comercio.

c. Tener también expuesto al público con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías que serán finales y completos (impuestos incluidos).

d. Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio, rigiéndose los derechos de exacción por las tarifas contempladas en las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

e. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, debiendo exhibir el cartel informativo de disposición de tales hojas de reclamaciones.

f. Los servicios de megafonía ha de adecuarse a los límites establecidos en las normativas medioambientales aplicables.

g. Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio el lugar de venta de todos los residuos que se generen.

TÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

ARTÍCULO 5.- FECHAS DE CELEBRACIÓN.

El comercio en mercadillo se celebrará todos los jueves del año, siempre que no sea festivo, salvo el jueves inmediatamente anterior a la celebración de la Feria de la Primavera y el jueves de Feria. El Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía podrá acordar, por razones justificadas de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

ARTÍCULO 6.- UBICACIÓN Y HORARIO.

1. El mercadillo se ubicará en la Avenida Rey Juan Carlos I.

2. El horario del mercadillo semanal se establecerá desde las 8,30 horas a las 14,00 horas.

A las 8,30 horas, los coches, camiones y vehículos de toda clase pertenecientes a los vendedores autorizados, han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar debidamente aparcados.

De las 14,00 horas a las 15,00 horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 7.- NÚMERO DE PUESTOS AUTORIZADOS.

El número de puestos autorizados para el ejercicio del comercio ambulante se limita a un total de 60. Si bien su número puede cambiar por acuerdo de Pleno, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto.

En el supuesto de puestos vacantes tendrán preferencias para trasladarse a ellos los titulares de autorizaciones que lo hubiesen solicitado por escrito según orden de registro de entrada en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- TAMAÑO Y ESTRUCTURA DE LOS PUESTOS.

El tamaño de los puestos del mercadillo es el que sigue: 49 puestos de 6 metros; 9 puestos de 8 metros y 2 puestos de 4 metros.

La estructura de los puestos será metálica, teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Dichos puestos no serán excesivamente costosos al objeto de no impedir el desarrollo de la actividad por sus titulares.

El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control del Mercadillo, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos, y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones y placas identificativas que expida. Las personas adjudicatarias sólo podrán ocupar la parcela que le haya sido asignada.

ARTÍCULO 9.- PRODUCTOS DE VENTA.

En los mercadillos semanales podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente. En concreto, respecto de productos alimenticios podrá venderse: aceitunas y encurtidos, legumbres, frutos secos y golosinas (chucherías), convenientemente protegidos de la contaminación externa y/o envasados.

El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización. Sólo se podrá solicitar el cambio de actividad durante el periodo del 2 al 30 de noviembre y se presentará junto con la declaración responsable.

El Ayuntamiento aceptará o desestimará dicha solicitud de cambio conforme a las necesidades y conveniencia del mercado (diversidad, ubicación, etc...).

CAPÍTULO II.- DEL COMERCIO CALLEJERO.

ARTÍCULO 10.- DEL COMERCIO CALLEJERO.

1. Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas no regularmente y sin periodicidad determinada, aunque podrá tener itinerario fijado por el Ayuntamiento.

2.- Para el ejercicio del comercio callejero, el Alcalde establecerá las fechas y ubicación de los puestos que se aprueben, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3.- Esta modalidad de venta ambulante, que no requiere instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portados por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado en la licencia que le sea expedida por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. El vendedor deberá utilizar chaqueta blanca durante el periodo en que se ejerza la venta, si ésta consistiera en productos comestibles. El horario será desde las 9:00 horas a las 21:00 horas. Esta venta se realizará a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendan, con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante está autorizado. En estos casos la distancia exenta a guardar será de 75 metros. Los artículos que se incluyen en esta modalidad son todos aquellos que no estuviesen especialmente prohibidos por la normativa vigente.

4.- Las autorizaciones para el comercio callejero deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

5.- Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc.....

6.- La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO III.- DEL COMERCIO ITINERANTE.

ARTÍCULO 11.- DEL COMERCIO ITINERANTE.

1.- Para el ejercicio del comercio itinerante, el Alcalde establecerá las fechas e itinerario de los puestos que se aprueben, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

2.- El horario en el que se realizará este tipo de venta será de 9:00 horas a 14:00 horas y de 17:00 horas a 20:00 horas, e igualmente en periodo estival.

3.- Los camiones o furgonetas dedicados a la venta ambulante podrán permanecer estacionados en el mismo lugar, como máximo treinta minutos, mientras estén ejerciendo su actividad.

4.- La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

5.- Los artículos que se incluyen en esta modalidad son todos aquellos productos que no estuviesen especialmente prohibidos por la normativa vigente. Los camiones y furgonetas contarán con pesos o balanzas que garanticen la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público, que deberán reunir los requisitos de etiquetado, precintado y envasado, exigidos por la legislación vigente. Asimismo, los vehículos autorizados para el comercio itinerante deben cumplir todos los requisitos de la normativa vigente

en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.
 6.- Las autorizaciones para el comercio itinerante deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.
 7.- Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc.....

TÍTULO III. DE LAS DISPOSICIONES DE VIGILANCIA Y POLICÍA.

ARTÍCULO 12.- VIGILANCIA Y POLICÍA.

Los puestos a que se refiere la presente Ordenanza deberán cumplir las condiciones técnicas de higiene, seguridad y ubicación especial que reglamentariamente se establezcan. Igualmente los puestos y las actividades habrán de cumplir las disposiciones de policía y vigilancia que establezca este Ayuntamiento, por cuanto es competencia del mismo garantizar su cumplimiento en los espacios públicos destinados al comercio ambulante donde se ubiquen los puestos.

En particular, estas condiciones de policía y vigilancia serán las siguientes:

- 1.- En el recinto del mercadillo, la policía prestará servicio durante las horas de venta ejerciendo funciones de vigilancia en los puestos de venta.
- 2.- Los agentes de la policía local que presten servicio en el mercadillo semanal tendrán las siguientes funciones:
 - a) Control de acceso al recinto en que se emplace el mercadillo no permitiendo la instalación de puesto alguno sin la correspondiente autorización.
 - b) Cuidar del mantenimiento del orden público en los lugares de venta.
 - c) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico de vehículos y personas de la zona.
 - d) Desalojar el recinto en que se emplace el mercadillo o reducir su horario, cuando por razones de interés público así se determinase, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a los comerciantes.
 - e) Control de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos de venta y en concreto de los alimenticios, vigilando que las mercancías no se expongan directamente en el suelo.
 - f) Controlar que tras el desmontaje de los puestos, la zona queda en las mismas condiciones higiénico-sanitarias y de limpieza.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el art. 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en este artículo.
 2. La duración de la autorización, en los casos de venta ambulante en mercadillos, será de cuatro años, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, y podrá ser prorrogada por periodos máximos de cuatro años a solicitud de los interesados con tres meses de antelación a la finalización del período de vigencia, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. A tal fin, por el Ayuntamiento se arbitrará un sistema de declaración responsable anual para controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En este caso el Ayuntamiento se obliga a dictar la oportuna resolución con un mes de antelación a la finalización de su título de autorización.
 Para las demás modalidades ocasionales de venta ambulante la duración será la que determine la autorización.

3. Cuando le sea requerido, las personas autorizadas deberán presentar una declaración responsable de estar al corriente en el pago de la tasa municipal para el ejercicio del comercio ambulante conforme a las Ordenanzas Fiscales así como de cumplir con los demás requisitos para el ejercicio de la actividad. Dicha declaración responsable se presentará del 2 al 30 de noviembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación, así como la inexactitud o falsedad en cualquier dato de la declaración responsable, faculta al Ayuntamiento para determinar la anulación de la autorización otorgada, disponiendo el Ayuntamiento de dicha autorización para su otorgamiento mediante los mecanismos que se estipulen en el procedimiento de concesión.

4. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

5. La autorización será transmisible, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que pudiera conllevar. La transmisión deberá ser solicitada al Ayuntamiento mediante escrito suscrito conjuntamente por el titular cedente y el nuevo titular cesionario, y deberá acompañar una declaración responsable del nuevo titular en los términos del art. 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como la documentación acreditativa de que puede obtener puntos en al menos seis de los nueve criterios de valoración establecidos en el art. 15 de la presente Ordenanza, para garantizar una mejor calidad del servicio, teniéndole por desistido de su petición en caso de no acompañar alguno de los dos documentos anteriores.

6. En caso de muerte o incapacidad sobrevenida del titular, en el plazo de los dos meses siguientes el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos, así como sus empleados (por este orden de preferencia) podrán solicitar al Ayuntamiento la cesión de la autorización durante el tiempo que reste de la misma.

7. Tal y como establece el art. 3.1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante

ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin. Para el supuesto de la venta ambulante en mercadillo la convocatoria se realizará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

ARTÍCULO 14. SOLICITUDES.

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido, suscribiendo una Declaración Responsable en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3 de la presente Ordenanza, estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con el modelo que se recoge como Anexo I a la presente Ordenanza. Igualmente deberá indicarse la dimensión del puesto que solicita.

2. En caso de personas jurídicas, asimismo se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

3. En todo caso a la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente, así como de la documentación acreditativa para la valoración de los criterios para la concesión de las autorizaciones establecidos en el artículo siguiente:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- 3 fotos personal tamaño carné.
- Fotocopia compulsada del último recibo del IAE en caso de no haber optado el interesado por otorgar autorización al Ayuntamiento para que verifique el cumplimiento del requisito de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios.
- Fotocopia de la carta de pago de las tasas municipales que sean exigibles en aplicación de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante.
- Certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en caso de que los objetos de venta consistan en alimentos para la alimentación humana.
- En caso de no autorizar a la autoridad para su consulta mediante la declaración responsable a aportar, deberá aportar certificado acreditativo de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

4. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento.

5. Asimismo el Ayuntamiento verificará que las personas físicas o jurídicas, que hayan solicitado la autorización municipal estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como cualquier otro requisito detallado en la declaración responsable cuya acreditación documental no sea exigible.

6. Las solicitudes de los interesados se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del día 1 de noviembre al día 1 de diciembre, ambos inclusive, del año anterior al de la solicitud. Asimismo, en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizar los trámites, por medio de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar.

7. Las licencias de comercio ambulante se concederán por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, mediante Decreto que fije los requisitos de la autorización, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, caso de que se constituya. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

8. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho al titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a permanecer durante el tiempo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15. VALORACION SOLICITUDES.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, para cuya valoración los interesados deberán aportar la documentación acreditativa:

a) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

- Puntuación:

- Si es del tipo lineal: 0 puntos.
- Si es en forma de "U": 0,5 puntos.
- Si tiene probador: 0,3 puntos
- Si tiene techo: 0,2 puntos.

b) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

- Puntuación:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta la fecha de la solicitud: 0,2 puntos.
- Por cada mes de experiencia no continuada hasta la fecha de la solicitud: 0,1 puntos.

c) La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: personas en riesgo de exclusión social, jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres o víctimas de violencia doméstica.

d) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante

reconocidos por la Administración o por empresas acreditadas para extenderlos.

- Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

- Puntuación:

• Conferencias, jornadas, seminarios, etc...: 0,1 puntos por cada uno, con un máximo de 0,5 puntos.

• Cursos: Por cada 50 horas de formación 1 punto.

(En ambos casos, si las actividades se realizaron hace más de 5 años desde la fecha de la solicitud se puntuarán a la mitad de su valor).

f) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

- Puntuación: 0 sanciones: 1 punto.

g) Mercancía innovadora.

- Puntuación: 1 punto si la mercancía que ofrece no existe en el mercadillo para el que solicita autorización, y 0 puntos en caso contrario.

h) Acreditar documentalente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

- Puntuación: 0,5 puntos.

i) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro, y consecuentemente, ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

- Puntuación: 0,5 puntos.

La igualdad de puntos en la baremación será resuelta mediante sorteo en presencia de los interesados o sus representantes.

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

1. La autorización municipal deberá contener indicación expresa de:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

- La duración de la autorización.

- La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

- La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

- El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

- Los productos autorizados para su comercialización.

- En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

1. Con la solicitud de autorización deberá presentarse carta de pago que acredite el abono del importe correspondiente a las tasas municipales de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal que sea aplicable.

2. El Ayuntamiento entregará a la persona a la que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que el titular de la misma está obligado a exhibir en los puestos, así como disponer de toda la documentación obligatoria.

3. El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio.

4. Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en esta Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves y muy graves previstas en el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

6. La resolución que acuerde la extinción de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será adoptada por el Alcalde-Presidente, en tanto órgano que tiene atribuida la competencia de concesión de la misma, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO V. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 17. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

1.- El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

2. La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, y en todo caso, estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la Administración Municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor del artículo 85.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes, ejercerán

la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial en el aspecto sanitario.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en:

A) INFRACCIONES LEVES:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en la autorización municipal y en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza Municipal, salvo que se trate de infracciones tipificadas como infracción grave o muy grave.

B) INFRACCIONES GRAVES:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se acuerde la cancelación de la inscripción.

3. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, el Ayuntamiento podrá adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán adoptarse una vez iniciado el procedimiento o bien por razones de urgencia antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la Resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

4. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta en todo caso los siguientes criterios de conformidad con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de consumidores y usuarios afectados.

5. Además de las sanciones previstas en el apartado 2 de este precepto, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 20.

La tramitación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como por el

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Asimismo la incoación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores al amparo de la presente Ordenanza le corresponderá al Alcalde-Presidente.

ARTÍCULO 21.

1.- Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 19 de esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en hubiere podido incoarse el procedimiento y, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas hasta que transcurra el plazo previsto en el art. 13 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II.

La previsión contenida en el artículo 13.8.6 será de aplicación en función de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, de la cual dependerá la adquisición e implantación de los medios necesarios en aras de facilitar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de modo que les permita emplear dichos medios de comunicación electrónica para relacionarse con esta Administración.

DISPOSICIÓN FINAL I.

La presente ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL II.

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza y con su entrada en vigor, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a. _____, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en su propio nombre y derecho/ en representación de _____, con C.I.F. núm. _____, a los efectos de obtener por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) autorización para el ejercicio de la venta ambulante en su término municipal en la modalidad de _____, mediante un puesto con tamaño de _____ metros, de conformidad con el artículo 13 de la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1.- Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante tanto en relación con el titular como en relación con la actividad y especialmente:

o que se encuentra dado de alta en el epígrafe _____ del impuesto de actividades económicas, así como al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

o Que se encuentra al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

o Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante.

o Caso de tratarse de prestadores procedentes de terceros países, que cumple las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

2.- Que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita y que es la siguiente:

o Certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos en caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.

3.- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos citados en el apartado 1 de la presente Declaración Responsable durante el plazo de vigencia de la autorización que en su caso se conceda por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

4.- Que contratará un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en caso de obtención de la oportuna autorización municipal.

Asimismo por medio de la presente SÍ / NO AUTORIZO al Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a que realice las actuaciones necesarias para verificar que me encuentro dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de seguridad social.

En _____, a _____ de _____ de _____.

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:

- Fotocopia del DNI/CIF del solicitante.
- 3 fotos personales tamaño carné.
- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas en caso de no haber optado el interesado por otorgar autorización al Ayuntamiento para que verifique el cumplimiento del requisito de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios.

- Fotocopia de la carta de pago de las tasas municipales que sean exigibles en aplicación de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante.

- Fotocopia del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en caso de que los objetos de venta consistan en alimentos para la alimentación humana.

- En caso de no autorizar a la autoridad para su consulta mediante la declaración responsable a aportar, deberá aportar certificado acreditativo de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social."

En Vejer de la Frontera, a 3 de octubre de 2.012. EL ALCALDE. Fdo.:
José Ortiz Galván. **Nº 65.217**